

REITERA PETICION – FUNDAMENTA PEDIDO –**CASO XXXXX – A. N. V. S/DCIA – TRELEW -**

Señor Juez:

Silvia Lucia Pereira, fiscal General, en caso XXXXX "A. N. V. s/Dcia. – Trelew" viene por la presente a reiterar petición de solicitud toma testimonio en la modalidad de Cámara Gesell de la joven L. E. E., de actuales 19 años de edad, conforme las mandas del art. 193 del CPP.

Si bien es cierto que la joven hoy cuenta con 19 años de edad, entiendo que el texto del art. 193 del CPP, habla de menores de dieciocho años "Y" de personas que hayan resultado víctimas de hecho que las han afectado psicológicamente.

De acuerdo a la denuncia radicada por la víctima, el hecho que la damnifica, ocurrió aprox. entre los años 20'7/2014, cuando tenía siete años y hasta los 14 años, fue abusada sexualmente con acceso carnal vía anal, por parte de su abuelo materno, hechos reiterados durante un período de siete años, en la modalidad de delito continuado.

Que habiéndose realizado la pericia médica, se confirma su versión, hallando en la zona anal borramiento de pliegues perianales en hora 6, lesión cicatrizal, compatible con penetración con objeto romo, semejante a un pene en erección, lesiones de antigua data, hallazgo específico de ASI, Categoría 3 de la Tabla de Muram y Adams.

Que sabido es, que los jueces, están obligados a evitar medias que dañen a las víctimas según los artículos 4 y 6 de la resolución 40/34 de las Naciones Unidas y Convención de los derechos del niño, y tal como surge de su denuncia, los hechos sucedieron cuando la niña era menor.

Que sumado a ello, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do Para, establece en su art. 1 y 2 su ámbito de aplicación, y en su art. 7 inc. f obliga al Estado a establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección.

Que también hare mención a la comparación que realiza la Dra. Irene Intebi al referirse a los efectos del abuso sexual infantil comparándolo con los de "un balazo en el aparato psíquico"¹, agregando que "produce heridas de tal magnitud en el tejido emocional, que hacen muy difícil predecir como cicatrizará el psiquismo y cuales serán las secuelas.

Que he de agregar a esto, el informe de su psicóloga personal en el que claramente da cuenta de la afectación psicológica por la que actualmente atraviesa la joven (ataques de pánico,

¹ Abuso Sexual Infantil, Denunciar o Silenciar? Carlos A. Rozanski pág. 62.

trastornos de sueño, trauma infantil no elaborado con efectos psicossomáticos continuidad con la terapia psicológica).

Que sumado a ello, profesionales del S.A.V.D., sugieren la toma en cámara gesell, para evitar conductas revictimizantes por parte del fuero penal.

Que en tal sentido, y habiéndose acreditado debidamente el requisito que establece el art. 193 del CPP, esto es "y de personas que resultaron víctimas de hechos que las han afectado psicológicamente", solicito se autorice la receptación del testimonio bajo las mandas del art. 193 del CPP, y sea considerado anticipo jurisdiccional de prueba conforme art. 279 del CPP.

Solicito también, se evalúe la posibilidad de fijar dicha receptación por parte de la Lic. Patricia Fernandez, perito psicóloga del Cuerpo Medico Forense, el mismo día que declara su hermana M. A. E., de 16 años, (5 de abril del año 2019 a las 10 hs), atento a que se encontrarán reunidas todas las partes para la celebración del acto, evitando así dispendios jurisdiccionales de acuerdo a lo establecido en el art. 3 del CPP.

Saludo atte.

Fiscalía, 27 de marzo de 2019.-